

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por el cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Visto el estado procesal del presente asunto, toda vez que la sentencia de nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que determina que es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional, quedó legalmente notificada a las partes según las constancias que obran en autos, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma, tal y como se observa en el proveído de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho³, además de que dicha resolución ya se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el cinco de abril de dos mil diecinueve⁴, con fundamento en el artículo 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

¹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ Visible a fojas 1133 a 1137 del expediente físico.

⁴ Registro número 28548, Décima Época, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 65, Abril de 2019, Tomo II, página 1351.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Con apoyo en el artículo 282⁶ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del citado Acuerdo General 8/2020, y punto Quinto¹², del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹² **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T15:42:25Z / 24/02/2021T09:42:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 48 f7 ce 41 d7 19 57 3c 3a d4 3a f0 58 dd d1 27 91 55 b9 fd 52 c0 8f 90 bb 77 c6 41 3e bf 0b 18 5d 18 68 7d df 92 59 76 bd 9a d3 18 58 c4 0b b1 f8 28 21 bd d7 ce 1d 70 84 b4 d9 2c 3e 60 08 b7 d9 54 91 08 49 5a ba 1c a8 b4 6c 8b 48 ca a8 e7 53 44 4f 4a b1 df 74 d0 e6 05 5c 2d cc 41 5e 2f 20 ce 83 ab 19 e5 61 1e 4b fc 31 54 7e 80 e6 a6 a3 ca 34 cb 75 56 15 86 a3 e5 9f 85 99 6c 3f 07 a1 48 90 a2 6e bc d9 5e a9 e0 67 97 e5 c2 cd c4 39 92 71 03 4d 7a 1e 58 4a 28 ce c8 12 ae 37 05 bf 75 70 85 6f 69 cc 27 f9 ec 57 a7 fa 47 d7 09 25 f5 21 8e 0a 9b 1f f4 25 c2 83 89 5c 00 2c 76 ce 1c 08 b5 b8 60 57 70 f9 91 e9 94 40 86 55 27 4d 09 6d 3e 7b ee c8 22 c2 ce bc 04 f8 9e 91 45 9a 43 15 94 7f b6 ed e3 e8 58 1d df b1 08 6b 9f 62 4d 5f f9 3e fe 70 77 a5 26 0e d4 7a b0 53			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T15:42:25Z / 24/02/2021T09:42:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T15:42:25Z / 24/02/2021T09:42:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3632647			
	Datos estampillados	296EEBA40A18AAF74B996AF373C782A06F57E24E48BC990C9C7CE1A5EFBE1983			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T00:11:09Z / 23/02/2021T18:11:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 91 5e 4d 3b 89 1e 93 d9 b7 27 8c 5b 17 3a e5 22 ab f9 ca a3 a8 3b 82 4c ae d9 10 4d e5 e0 fd b8 b6 0a ba ad 77 3a 5c 68 9e d4 9e a7 6e fe 8f 4c 3b 84 95 95 0b 8e e5 73 bc cd 7d 9e ba 6e 7a e3 f6 11 bf 5e e4 68 83 98 af 5d d7 12 88 f9 62 be 77 f1 80 b1 e1 d2 8b 88 f3 5a d3 44 9c ac 19 f1 01 aa 39 95 d1 f7 a3 53 35 a1 d1 23 23 fa 8b a3 a6 01 6f 94 67 98 af 20 9a 1c 60 09 e2 21 f8 4d d7 62 29 b2 a4 20 c8 2d a9 39 43 22 78 42 e5 5b 2c 22 84 2f c4 88 25 ef f5 f6 c1 c0 f2 97 4b 7f 92 0e ed 99 ac ba fd 85 a7 8a 36 34 96 3d 11 02 7e fe 2d 4b da 0a fd 60 14 64 ee b0 07 bb eb 73 19 b9 4c 1d 41 85 49 0a 94 11 79 77 ea e5 3b 1b 14 45 4e fc da c3 50 f2 6c 4b 5b d8 23 54 6b cc 6b 9e aa 79 c4 21 63 9b 25 60 e0 7d 8a 70 94 85 68 dd 59 76 89 9c 59 4e 40 66 df b2 ce 06 c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T00:11:10Z / 23/02/2021T18:11:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T00:11:09Z / 23/02/2021T18:11:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3631338			
	Datos estampillados	5AD62F50553249565576F81BF9F60D051C1476D74A58FB36C3CA173AB34B4AC9			